



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

CRÉDITOS Y SEGUROS EN LATAM

Consulta ABA

Febrero 2021

En Bolivia se promulgó la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pago de Créditos y Reducción Temporal de Pago de Servicios Básicos.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS aprobó el Instructivo APS/02/2021 para el mercado asegurador boliviano que establece que "Las primas del seguro de desgravamen hipotecario y otros seguros que amparan las garantías de créditos diferidos automáticamente por los meses que esta medida excepcional de flexibilización ha estado vigente, deben estar consideradas en el plan de pagos que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) acuerden con cada prestatario, no pudiendo exigir al Asegurado su regularización de manera anticipada o con condiciones y términos distintos.... Las Entidades Aseguradoras están obligadas a mantener vigente la cobertura del seguro que garantice el correspondiente pago de siniestros, por lo que deben cumplir ineludiblemente con la respectiva indemnización de los seguros contratados, sin efectuar requerimiento adicional de cobro alguno o sujetar su cumplimiento a términos que perjudiquen al Asegurado."

Esta norma genera un perjuicio significativo que pone en serio riesgo la solvencia y estabilidad de las aseguradoras bolivianas.

Es por ello que se solicitó a los países miembros de FIDES la siguiente información:

1. Se ha sancionado en su país alguna ley, decreto u otra norma que prorrogue el pago de las cuotas de los préstamos hipotecarios.
2. De haberse sancionado, que medida se adoptó respecto al pago de las primas de los seguros vinculados a los préstamos hipotecarios (vida, incendio, etc.)

A esta consulta respondieron los siguientes países:

- | | | |
|---------------|--------------------|---------------------|
| 1. Argentina | 7. Ecuador | 13. México |
| 2. Bolivia | 8. El Salvador | 14. Panamá |
| 3. Brasil | 9. España | 15. Paraguay |
| 4. Chile | 10. Estados Unidos | 16. Perú |
| 5. Colombia | 11. Guatemala | 17. Rep. Dominicana |
| 6. Costa Rica | 12. Honduras | 18. Venezuela |



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

En resumen, los países respondieron lo siguiente sobre:

1. Existencia de una ley que prorrogue el pago de las cuotas de los préstamos:
2. Obligatoriedad de prorrogar el pago de las primas de los seguros vinculados a los préstamos hipotecarios, de igual forma que los préstamos, manteniendo vigente la cobertura.

País	1	2
Argentina	No ¹	No
Bolivia	Si	Si
Brasil	No ²	No ²
Chile	Si	Si
Colombia	No ³	No
Costa Rica	No ⁴	No
Ecuador	Si	Si
El Salvador	Si	Si
España	Si	No

País	1	2
Estados Unidos	Si	No
Guatemala	No	No
Honduras	Si	No
México	Si	No
Panamá	Si	No
Paraguay	No	No
Perú	Si	No
República Dominicana	No ⁵	No
Venezuela	Si	No

1. **Argentina:** No se tiene cobertura de seguros de desgravamen hipotecario. No se han dictado normas para otras coberturas que eviten la suspensión de cobertura ante la falta de pago. Cada aseguradora ha aplicado su política al respecto.
2. **Brasil:** Aún cuando no existe ley que amplíe el plazo de pagos de cuotas, en materia de contratación de seguros en las operaciones de financiación de la vivienda, los agentes financieros (estipulantes) están obligados al pago de primas de seguro incluso en caso de incumplimiento por parte de los prestatarios de las cuotas de financiación.
3. **Colombia:** No se ha expedido ninguna norma de rango legal al respecto. No obstante, a nivel de Supervisión, la Superintendencia Financiera, mediante dos circulares externas (7 y 14 de 2020), estableció las condiciones mínimas de más medidas que las entidades financieras deben darle a los clientes en sus créditos para aliviar la situación económica. Entre las medidas están: no cobro de intereses sobre intereses, no aumento de la tasa de los mismos, posibilidad de suspensión de la cuota, reestructuración del crédito, no cobro de cargos administrativos (salvo el de los costos de los seguros). En estas medidas, se aclara que el costo de los seguros no sufre modificación alguna.
4. **Costa Rica:** Se inició el trámite de un Proyecto de Ley que pretende establecer una suspensión en el cobro de cargos asociados a créditos, que aún no ha sido aprobado.
5. **República Dominicana:** No hay ninguna disposición al respecto. El Sistema Financiero, por acuerdo con el gobierno, prorrogaron el pago de las cuotas por 90 días.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

Las respuestas sobre la obligatoriedad de prorrogar el pago de las primas de los seguros vinculados a los préstamos hipotecarios se resumen en el cuadro a continuación, resaltando con rojo las respuestas de aquellos países en los cuales existe una ley en este sentido. En todos los demás países, la prórroga de primas se deja a un acuerdo entre aseguradoras y asegurados.

PAÍS	RESPUESTA
Argentina	Cada aseguradora ha aplicado su política al respecto.
Bolivia	Las primas DEBEN estar consideradas en el plan de pagos
Brasil	Los agentes financieros están obligados al pago de primas de seguro, incluso en caso de incumplimiento por parte de los prestatarios de las cuotas de financiación
Chile	Las cuotas del crédito hipotecario que se pagan con el crédito de postergación incluyen los seguros, que correspondan ser pagados por el deudor al acreedor.
Colombia	Entre las medidas establecidas por la Superintendencia Financiera, se aclara que el costo de los seguros no sufre modificación alguna
Costa Rica	Se logró la excepción en el Proyecto de Ley del monto correspondiente a todo tipo de seguros, los cuales deberán ser cancelados en la forma y términos convenidos por el deudor.
Ecuador	La ley señala que durante el período de vigencia del estado de excepción por calamidad pública las empresas de seguros generales y seguros de vida reprogramarán el cobro de cuotas mensuales de seguros. Una vez terminado el estado de excepción por calamidad pública los valores reprogramados serán pagados en cuotas prorrateadas durante la vigencia de la póliza de seguros hasta máximo de 6 meses contados desde la fecha de terminación del estado de excepción.
El Salvador	Las normativas técnicas establecen que las entidades deberán adoptar los mecanismos necesarios para mantener la vigencia de las diferentes pólizas de seguros que dan cobertura a las obligaciones crediticias de las personas afectadas por la pandemia COVID-19
España	Si el contrato de seguro es independiente del contrato principal, deberá desplegar todos sus efectos durante la moratoria, de acuerdo con las condiciones que estuvieran establecidas en el contrato. Durante el periodo ampliado del crédito, y si el periodo de cobertura del seguro tuviera una duración inferior, sería necesario ampliarla, dejando a criterio de la entidad aseguradora, requerir al tomador del seguro el pago de la prima correspondiente. En caso que la duración del seguro quede vinculada a la duración del préstamo no podría requerirse una prima adicional.
EUA	Tan solo un par de estados exigieron la no cancelación de pólizas por falta de primas. Aún así, la mayoría de los estados manifestaron su posición en cuanto a que las aseguradoras no deberían cancelar o impedir la renovación de pólizas durante el período de contingencia por la pandemia, posición que fue respetada y avalada por las compañías de seguros. Sin embargo, terminado este período y habiendo mantenido la “exposición al riesgo”, se deberá pagar la prima prorrogada muy pronto.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

Guatemala	No aplica, dado que no se ha promulgado una ley que obligue a prorrogar el pago de cuotas a préstamos.
Honduras	Las medidas de alivio para los asegurados se limitaron a ampliación a los plazos de pago, y después de junio 2020, quedó a discreción de las aseguradoras el otorgamiento de estas medidas de alivio.
México	La CNSF estableció en un comunicado que podría dar <i>facilidades regulatorias para que las instituciones de seguros que así lo requieran puedan ampliar los plazos para el pago de primas sin penalización o cancelación de pólizas, formalizando esta ampliación en los contratos respectivos, a través de un endoso, con la obligación clara del pago.</i> Como en la mayoría de dichos contratos de seguros, el contratante es la institución que otorga los créditos (los bancos), estos quedaban obligados a pagar en el tiempo estipulado, y de no ser el caso, la póliza debería cancelarse. La ampliación del plazo no fue “mandatorio”.
Panamá	NO se incluyó en la ley ninguna medida respecto al pago de las primas de los seguros vinculados a los préstamos hipotecarios. Cada aseguradora ha seguido recibiendo los pagos de la totalidad de los seguros de desgravamen de parte del banco. Cualquier arreglo particular es independiente de la ley.
Paraguay	No aplica, dado que no se ha promulgado una ley que obligue a prorrogar el pago de cuotas a préstamos.
Perú	El tratamiento del Seguro de Desgravamen exigió una negociación de las Empresas del Sistema Financiero con las Compañías de Seguros que respaldaban el Seguro de Desgravamen.
R. Dominicana	No hay ninguna disposición al respecto
Venezuela	No obstante el decreto No. 2 del Ejecutivo para atender la emergencia sanitaria contra el Coronavirus (Covid-19), para el sector asegurador no hubo ninguna medida en particular que lo afectara.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

Las respuestas completas de los países que sí tienen una ley o proyecto de ley que prorrogue el pago de cuotas de préstamos se transcriben a continuación:

Bolivia En Bolivia se promulgó la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pago de Créditos y Reducción Temporal de Pago de Servicios Básicos.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS aprobó el Instructivo APS/02/2021 para el mercado asegurador boliviano que establece que “Las primas del seguro de desgravamen hipotecario y otros seguros que amparan las garantías de créditos diferidos automáticamente por los meses que esta medida excepcional de flexibilización ha estado vigente, deben estar consideradas en el plan de pagos que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) acuerden con cada prestatario, no pudiendo exigir al Asegurado su regularización de manera anticipada o con condiciones y términos distintos.... Las Entidades Aseguradoras están obligadas a mantener vigente la cobertura del seguro que garantice el correspondiente pago de siniestros, por lo que deben cumplir ineludiblemente con la respectiva indemnización de los seguros contratados, sin efectuar requerimiento adicional de cobro alguno o sujetar su cumplimiento a términos que perjudiquen al Asegurado.”

Esta norma genera un perjuicio significativo que pone en serio riesgo la solvencia y estabilidad de las aseguradoras bolivianas.

Chile Con fecha 4 de enero de este año, se publicó la ley 21299, que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas.

En su artículo 1° se establece que los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, acreedores de los mutuos otorgados por los mencionados agentes administradores y compañías de seguros, en adelante “acreedores”, podrán otorgar créditos de postergación a sus deudores de obligaciones garantizadas con hipoteca, en adelante “créditos hipotecarios”, cuando estos últimos lo soliciten. Los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables podrán otorgar los créditos de postergación, por cuenta propia o de quienes se les hayan endosado los respectivos mutuos hipotecarios endosables, cuando estos últimos lo autoricen.

Para efectos de esta ley, se entenderá que las cuotas del crédito hipotecario que se pagan con el crédito de postergación incluyen los intereses, amortizaciones y seguros u otros gastos asociados al mismo, que correspondan ser pagados por el deudor al acreedor.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

Costa
Rica

Como parte de las medidas regulatorias y legislativas ante la situación de pandemia y su afectación a la cartera crediticia de las entidades financieras, en Costa Rica en su momento se inició el trámite del Proyecto de Ley número 21.940 **LEY ESPECIAL PARA LA FLEXIBILIZACIÓN CREDITICIA A PARTIR DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**. Con dicho Proyecto de Ley se pretende establecer una suspensión en el cobro de la deuda principal, intereses (incluyendo moratorios), y cualquier otro cargo asociado, de los créditos de vivienda, vehículos, consumo (incluyendo tarjetas de crédito), créditos personales y créditos para educación superior y técnica, otorgados a personas físicas o jurídicas, bajo cualquier tipo de garantía, en tanto se cumpliera alguno de los supuestos o condiciones establecidas en el proyecto.

Luego de varias discusiones técnicas de las primeras versiones del Proyecto, se logró la exclusión expresa de las primas de seguros, al establecerse que: Se exceptúa de esta suspensión, el monto correspondiente a todo tipo de seguros, los cuales deberán ser cancelados en la forma y términos convenidos por el deudor.

A la fecha el trámite legislativo no ha culminado, es decir, el proyecto no ha sido aprobado.

Ecuador

La Asamblea Nacional de nuestro país expidió la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, publicada en el Registro Oficial del 22 de junio de 2020, en la que se dispusieron varias medidas tendientes a flexibilizar el pago de diversas obligaciones. La ley no hace una mención específica para el caso de préstamos hipotecarios, pero sí establece una medida general para todo tipo de obligación que se tenga con las entidades del sistema financiero, en el sentido de que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá emitir una resolución para que, durante el período de vigencia del estado de excepción por calamidad pública y hasta 60 días después de finalizado el estado de excepción, todas las entidades del sistema financiero nacional, incluidas las entidades emisoras y autorizadas para emisión de tarjetas de crédito y aquellas personas jurídicas que no forman parte del sistema financiero y que tengan como giro del negocio operaciones de crédito, efectúen procesos de acuerdos con sus clientes para reprogramar el cobro de cuotas mensuales generadas por cualquier tipo de obligación crediticia. El acuerdo sobre la reprogramación al que lleguen las instituciones con sus clientes podrá incluir diferimientos y reprogramaciones de cuotas impagas. Asimismo, durante el período de diferimiento, todas las entidades referidas anteriormente quedan prohibidas de generar intereses de mora sobre el capital de los valores diferidos. La reprogramación se aplicará por iniciativa de las propias entidades o en acuerdo con sus clientes y beneficiará a las personas naturales o jurídicas que lo hubieran solicitado y cuya solicitud hubiera sido aceptada por las entidades. La resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá el tratamiento correspondiente a las provisiones, mora y otros aspectos técnicos.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

En cuanto a los contratos de seguros privados y medicina prepagada, la ley estableció que durante el tiempo que dure el estado de excepción por la emergencia sanitaria del Covid-19, las empresas de seguros no podrán cancelar o dar por terminadas las pólizas de seguros de salud, ni los contratos de medicina prepagada, ni suspender la cobertura de las mismas, ni las prestaciones sanitarias contractualmente estipuladas, si es que los contratantes, usuarios, beneficiarios o asegurados presentaren atrasos en los pagos de hasta tres meses consecutivos previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a los de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica. Los montos no pagados se prorratearán para los meses de vigencia del contrato, sin que generen intereses de mora. Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario.

Respecto a los demás tipos de seguros, la ley señala que durante el período de vigencia del estado de excepción por calamidad pública las empresas de seguros generales y seguros de vida reprogramarán el cobro de cuotas mensuales de seguros. Una vez terminado el estado de excepción por calamidad pública los valores reprogramados serán pagados en cuotas prorrateadas durante la vigencia de la póliza de seguros hasta máximo de 6 meses contados desde la fecha de terminación del estado de excepción. La reprogramación que trata este artículo se aplicará a favor de las personas.

El
Salvador

Se han aprobado tres Normativas Técnicas en relación al diferimiento de pagos de créditos en general, incluyendo los hipotecarios por motivos de la pandemia por Covid-19:

- **Normas Técnicas Temporales para Enfrentar Incumplimientos y Obligaciones Contractuales (NTTEIOC)**
Aprobadas con el objeto de incentivar la búsqueda de mecanismos de apoyo a la situación crediticia de los deudores que pudieran presentar dificultades de pago en sus préstamos o a los sujetos obligados contractualmente con entidades financieras, como consecuencia de la crisis económica derivada de los efectos de COVID-19. Vigentes por ciento ochenta días a partir del 19 de marzo del 2020.
- **Normas Técnicas Temporales para el Tratamiento de Créditos Afectados por Covid-19 (NPBT-01)**
Aprobadas con el objeto de posibilitar mecanismos de apoyo a la situación crediticia de los deudores que presenten dificultades de pago en sus préstamos con entidades financieras, como consecuencia de la crisis económica derivada de los efectos de la pandemia por COVID-19. Vigentes a partir del 15 de septiembre de 2020 hasta el 13 de marzo de 2021.
- **Normas Técnicas de Gradualidad en la Constitución de Reservas de Saneamiento de Créditos Afectados por Covid-19 (NRP-25)**



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

Aprobadas con el objeto de establecer la gradualidad en la constitución de las reservas de saneamiento que mensualmente las entidades financieras deben constituir respecto de la cartera de créditos que les fueron aplicadas las Normas Técnicas Temporales para Enfrentar Incumplimientos y Obligaciones Contractuales (NTTEIOC) y las Normas Técnicas Temporales para el Tratamiento de Créditos Afectados por COVID-19 (NPBT-01). Vigentes por sesenta meses a partir del 14 de marzo del 2021.

En relación con el pago de los seguros, las normativas técnicas antes relacionadas establecen que las entidades deberán adoptar los mecanismos necesarios para mantener la vigencia de las diferentes pólizas de seguros que dan cobertura a las obligaciones crediticias de las personas afectadas por la pandemia COVID-19 (art. 5 inc 3º, NTTEIOC y NPBT-01).

España

En España se analizó el impacto que, las medidas urgentes extraordinarias adoptadas por el Gobierno mediante el RDL 8/2020, de 17 de marzo y el RDL11/2020, de 31 de marzo, dirigidas a proteger a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, pudieran tener sobre los seguros de protección de pagos de créditos, con o sin garantía hipotecaria, y sobre los seguros de impagos de alquileres.

- RD Ley 8/2020 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-3824-consolidado.pdf>
- RD Ley 11/2020 <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

En particular, los efectos de las medidas aprobadas que se detallan a continuación:

- La moratoria en el pago de créditos con garantía hipotecaria prevista en el artículo 12 del RDL8/2020, dirigida aquellos propietarios (personas físicas) de vivienda habitual. Conforme a este artículo, los deudores afectados podrán solicitar al acreedor dejar en suspenso durante 3 meses el pago de las cuotas del préstamo hipotecario. Esta solicitud podrán hacerla hasta quince días después del fin de la vigencia del RDL y, deberá surtir efectos en un plazo de 15 días, sin que puedan devengarse intereses durante el periodo de suspensión. El RDL 11/2020 posterior, otorga el mismo derecho para propietarios (i) los autónomos, empresarios y profesionales respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica y, (ii) a los arrendadores (personas físicas) que no perciban la renta de alquiler, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.
- La moratoria en el pago de las cuotas sobre préstamos personales sin garantía hipotecaria, aprobada por el RDL 11/2020, y la prórroga de la fecha de vencimiento del contrato por el mismo tiempo que dure la moratoria, sin que se modifiquen del resto de las condiciones pactadas ni puedan devengarse intereses moratorios.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

-
- La suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.
 - La posibilidad de suspender del pago de la renta de alquileres, así como la posibilidad de prórroga extraordinaria de hasta 6 meses para los contratos de arrendamiento de la vivienda habitual cuyo plazo de renovación tuviera lugar durante el Estado de Alarma y, hasta transcurridos dos meses desde la finalización del mismo, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Por todo lo anterior, UNESPA se planteó dos cuestiones :

1. Determinar si la moratoria del contrato principal, genera efectos en el contrato de seguros o, por el contrario, el contrato de seguros juega un papel independiente y despliega todos sus efectos durante la vigencia de la moratoria, siempre teniendo en cuenta las diferentes tipologías de contratos de seguro.
2. Asimismo y, en relación con lo anterior, analizar los efectos que tendría sobre el contrato de seguro la prórroga de la vigencia del contrato principal en caso de haberse aplicado la moratoria o haberse prorrogado el contrato de alquiler durante el tiempo concedido por la norma.

Siendo las conclusiones las siguientes:

Con relación a la primera, en que el contrato de seguro es independiente del contrato principal y, por lo tanto, despliega todos sus efectos durante la moratoria, de acuerdo a las condiciones que estuvieran establecidas en el contrato. Así este criterio podría aplicarse a los seguros de protección de pagos ligados a créditos o préstamos al consumo y a otros seguros ligados a hipotecas, etc.

Con respecto al seguro de protección de impago de rentas de alquiler, debe aplicarse el criterio de que el seguro desplegaría todos sus efectos aunque se suspendiera el pago de las rentas de alquiler, reservándose el derecho de poder repetir contra el arrendatario las cantidades de alquiler no pagadas.

En segundo lugar, en cuanto al efecto que la prórroga o ampliación de la vigencia del contrato de préstamo o de alquiler puedan tener sobre la duración del contrato de seguro, las entidades comparten la opinión de que en el periodo ampliado, salvo que la duración del seguro vaya ligada a la duración del crédito o préstamo, si el seguro tiene una duración inferior, sería necesario ampliar el periodo de cobertura, dejando a criterio de la entidad aseguradora, requerir al tomador del seguro el pago de la prima correspondiente.

En caso que la duración del seguro quede vinculada a la duración del préstamo no podría requerirse una prima adicional.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

Estados Unidos

1. Mortgage lenders were required by federal law to provide up to 3 months forbearance (if requested) and those payments were added to the end of the loan.
2. With regard to insurance costs, only one or two states required forbearance with regard to cancellation for nonpayment of premiums. However, most states said they thought insurers should not cancel or nonrenew policies and provide that forbearance (and they did). However, that period of time has ended, and indeed the “exposure” to loss didn’t stop, so the premium would need to be paid fairly soon.
3. If the mortgage had insurance as part of the payment (escrowed for the next year’s policy), then those would be on hold as well. However, since the banks are holding those funds in escrow, those portions of the payments (insurance, real estate taxes, etc.) would need to be brought current so the insurance policy could be purchased for the following year.

Honduras

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió una resolución estableciendo medidas de alivio para prestatarios, otorgando períodos de gracia para el pago de sus cuotas mensuales, e indicando que durante el período de gracia los seguros relacionados al crédito no podrán perder su vigencia, con la salvedad de que en caso de siniestro, se podrá exigir el pago de la prima pendiente de pago. Adicionalmente, emitió una resolución indicando que los asegurados que hubiesen sido afectados económicamente en el período de abril a junio 2020, podrían pedir un nuevo plan de pago a sus aseguradoras, o bien, las aseguradoras podrían ofrecer planes de pago según su criterio.

Cabe mencionar que las medidas de alivio para los asegurados se limitaron a ampliación a los plazos de pago, y después de junio 2020, quedó a discreción de las aseguradoras el otorgamiento de estas medidas de alivio.

Los bancos, sin embargo, sí estuvieron obligados a otorgar refinanciamiento de deudas hasta el mes de septiembre de 2020.

A continuación, link a todas las medidas aprobadas por el regulador a causa de la pandemia <https://www.cnbs.gob.hn/medidas-regulatorias-adoptadas-por-la-cnbs-frente-a-la-emergencia-nacional-por-covid-19/>

México

En México también se aplicaron facilidades regulatorias para el pago de los créditos hipotecarios. Dichas facilidades por parte de los bancos consistieron en diferir los importes de capital de las siguientes 4 o 6 mensualidades del crédito hipotecario hasta el final del plazo del crédito. Es decir, a la última mensualidad, se sumarán esos importes diferidos de capital, junto con los intereses que se generan hasta su pago.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

En ese sentido, el banco señaló que las pólizas se renovarían de manera automática durante esos meses, y serían pagados por el tenedor del crédito con la mensualidad que se cobre al final del plazo del crédito.

En estos casos, la CNSF estableció en un comunicado que podría: “***Dar facilidades regulatorias para que las instituciones de seguros que así lo requieran puedan ampliar los plazos para el pago de primas por parte de los asegurados leales y vulnerables, sin penalización o cancelación de pólizas, en beneficio de los mismos***”.

Sin embargo, la CNSF señaló a las empresas que ***la ampliación del plazo para el pago debería quedar formalizado en los contratos respectivos***, a través de un endoso, con la obligación clara del pago.

En la mayoría de dichos contratos de seguros, el contratante es la institución que otorga los créditos (los bancos). Entonces se debía formalizar la ampliación del período de plazos para el pago de la prima. El Banco quedaba obligado a pagar en el tiempo estipulado, de no ser el caso, la póliza debería cancelarse. Muchas aseguradoras comunicaron a los bancos que dado que el seguro seguía vigente, se requería el pago. La ampliación del plazo no fue “mandatorio”.

Perú

Mediante Oficio Múltiple N°11250-2020 del 17 de marzo del 2020 la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP consideró necesario establecer medidas de excepción que pueden ser aplicadas a los créditos al interior de la emergencia del Covid-19, previo análisis del impacto sobre su portafolio de deudores, para agregar que se les autorizaba a modificar las condiciones contractuales siempre que: (i) No se excedan más de 6 meses del plazo original y (ii) Al momento de la declaración de la emergencia haya estado al día en sus pagos.

Mediante Oficio Múltiple N°11217-2020 del 25 de marzo del 2020 se autorizó a las Compañías de Seguros a modificar los convenios de pago de sus clientes.

Se adjunta un informe de la SBS a la Comisión de Economía del Congreso en el cual alcanzó su opinión sobre diferentes PL sobre moratorias o reprogramaciones de créditos al interior del Sistema Financiero indicando en líneas generales que eran innecesarios ya que ellos ya habían permitido que las reprogramaciones de los créditos se hagan de manera oportuna.

En este contexto, el tratamiento del Seguro de Desgravamen al interior de las facilidades otorgadas por las Empresas del Sistema Financiero a sus clientes exigió una negociación de cada una de estas últimas con las Compañías de Seguros que respaldaban el Seguro de Desgravamen al interior de esas operaciones.



FIDES

Federación Interamericana
de Empresas de Seguros

Panamá NO se incluyó en la ley ninguna medida respecto al pago de las primas de los seguros vinculados a los préstamos hipotecarios. Cada aseguradora ha seguido recibiendo los pagos de la totalidad de los seguros de desgravamen de parte del banco. Cualquier arreglo participar es independiente de la ley.

Venezuela Se emitió el Decreto No. 02 en el marco del Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del Coronavirus (Covid-19), por medio del cual se dictan medidas de protección económica. En el Artículo 1º, se ordena implementar un régimen especial del pago de los créditos vigentes que permita a los respectivos deudores un alivio de su situación financiera, pudiendo establecerse la suspensión de pagos, lo cual supondrá la suspensión de la exigibilidad de estos y el cumplimiento de cualquier otra condición vinculada a los pagos suspendidos por plazos de hasta 180 días. No obstante el decreto del Ejecutivo, para el sector asegurador no hubo ninguna medida en particular que afectara. Dado el proceso hiperinflacionario y el aumento del encaje legal, prácticamente las actividades crediticias en Venezuela han desaparecido, por lo que en su mayoría los créditos actuales datan de varios años. Igualmente, con relación al sector asegurador sobre el particular no hubo ninguna disposición o medida específica. El decreto fue prorrogado posteriormente hasta el 31/12/2020 pero posteriormente hasta donde tenemos conocimiento no fue prorrogado nuevamente.
